



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N° 030 -2021-CIP-CEN

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTAS

El recurso de apelación presentado por el Ing. Christian M. JULI SALAS, personero de la lista "CONSTRUCTORES DEL PERÚ", con CIP.N°260916, contra la Resolución N° 031-2021-CIP-CED-PUNO de fecha 02 de noviembre del 2021, que declara fundada la tacha contra el candidato Ing. Dante Julio MAMANI YANARICO.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, en ese sentido, los recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27 y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a las tachas:



- **Artículo 145.- (...)** El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.
- **Asimismo, según lo establecido en el artículo 146 se indica que contra lo resuelto por la tacha, no cabe recurso de reconsideración, solo aplica la apelación, la misma que será en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4.117 del Estatuto del CIP.**

(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)

- **Artículo 220.- Recurso de apelación** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado por el Ing. Christian M. JULI SALAS, contra la Resolución N°031-2021- CIP-CED-PUNO, que declara fundada la tacha contra el candidato Ing. Dante Julio MAMANI YANARICO, sin embargo, adjunta al expediente contra la Resolución N°030-2021- CIP-CED-PUNO donde el candidato tachado que figura en el Petitorio del recurso incoado, no figura como parte en la impugnada.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

En autos presenta como medio de prueba la Resolución N°030-2021-CED/CDL-CIP que declara fundada la tacha contra los Ingenieros integrantes de la lista "CONSTRUCTORES DEL PERÚ":

- Presidente Ing. Richard Saturnino VASQUEZ PONCE, con CIP.N°260916,
- Vicepresidente Ing. Juan Carlos GUTIERREZ YANQUI con CIP.N°111439,
- Secretario Ing. Christiam UTURUNCO CHAMBI YANQUI, con CIP.N°100195,
- Pro Secretario Ing. Solano MAMANI QUISPE del Consejo Departamental de Puno, de fecha 02 de noviembre del 2021, con fundamento en el Artículo 93° del REG, en concordancia con lo señalado en el Estatuto del Colegio de Ingenieros.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo la Resolución impugnada no corresponde a los documentos adjuntos. Del análisis efectuado acerca de los puntos en controversia expresados en la impugnación, el recurrente no precisa con claridad su pretensión, señala interpone recurso contra la Resolución N°031-2021-CIP-CED-PUNO que declara fundada la tacha presentada contra el candidato Ing. Dante Julio MAMANI YANARICO, sin embargo adjunta la Resolución N°030-2021-CIP-CED-PUNO, en la que dicho candidato no figura como parte en la impugnada,

Con respecto a los otros numerales, no se puede establecer la relación con el acto impugnado, se deduce que su petición impugnatoria está dirigida a cuestionar los argumentos contenidos en el mismo; sin embargo, las CEDs pueden invocar las normas aplicables a lo argumentado en sus Resoluciones, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes.

Que, del análisis de la impugnación presentada, tenemos que al carecer de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente, está sujeta a ser declarada su **inadmisibilidad**, en tal sentido el recurso carece de firma de un Abogado habilitado.

Que, el recurso de apelación implica un nuevo examen de los hechos, por lo que el CEN se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado por el recurrente, que ya fue materia de análisis por la resolución recurrida.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por Ing. Christian M. JULI SALAS, con CIP.N°260916, contra la Resolución N° 031-2021-CIP-CED-PUNO de fecha 02 de noviembre del 2021, que declara fundada la tacha contra Ing. Dante Julio MAMANI YANARICO, conforme las consideraciones expuestas en la presente

Artículo Segundo. – DISPONER que la CED-Puno proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE